



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/08/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00211 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	MARIA PATRICIA ARDILA GOMEZ	Auto termina proceso deja sin efecto auto de fecha 15/08/2023 y ordena levantamiento de medidas	18/08/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	MAYERLID CARREÑO CONTRERAS	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	18/08/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, informo que, el presente proceso cuenta con auto que ordena remisión del expediente mediante auto de fecha 15/08/2023 notificado en estado el 16/08/2023. Sírvase proveer. Girón, 18 de agosto de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089002-2018-00211-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, de la revisión al expediente se advierte que, mediante auto de fecha 15/08/2023, este Despacho ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023.

Sin embargo, la vocera judicial de la parte demandante solicita mediante memorial radicado el 04/07/2023 se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, desde la dirección de correo electrónico marianabm@hotmail.es que coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin condena en costas, efectuado por el aquí demandado.

De suerte que al accederse a la terminación del proceso no existe mérito para ejecutar la orden de remisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, por lo cual habrá lugar a dejar sin efecto lo resuelto en el auto de fecha 15/08/2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **115**, fijado el día de hoy **22/08/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra SUSANA ARDILA GOMEZ y MARIA PATRICIA ARDILA GOMEZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

TERCERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular formulado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra SUSANA ARDILA GOMEZ y MARIA PATRICIA ARDILA GOMEZ.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **115**, fijado el día de hoy **22/08/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e057a1627ccd64d23a23c52926d53c49e272b654f44aad2127f93deabae1d13**

Documento generado en 18/08/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento y realizar el estudio de calificación de la demanda. Sírvase proveer. Girón, agosto 18 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 68307-40-03-002-2022-00596-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a la orden emitida en el fallo de tutela de fecha 27 de julio de 2023 dentro del radicado 2023-00169-00 proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente proceso y a impartir el trámite de calificación de la demanda.

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de calificación de la demanda presentada, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora acredite al tratarse de las facturas electrónicas allegadas, los requisitos establecidos en el Decreto 1625 de 2016 (Parágrafo 1° y parágrafo 4° del artículo 1.6.1.4.1.3), esto es:

1. Allegue las facturas en formato XML conforme la Resolución No. 0015 de 2021 expedida por la DIAN, toda vez que las aportadas son escaneadas.
2. Certifique el registro de las facturas en el sistema RADIAN conforme los artículos 2.2.2.53.6 y 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 (modificado en lo pertinente por el Decreto 1154 de 2020), toda vez que en este caso las facturas que se hacen valer fueron puestas en circulación.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S.**, identificada con NIT 830.051.527-9 contra **MAYERLID CARREÑO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.613.270 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **115**, fijado el día de hoy **22/08/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, conforme las consideraciones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico legalcobsas@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, portadora de la T. P. 268.174 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **115**, fijado el día de hoy **22/08/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df3d8415963e1a9d4a6b397208d3a347ea75249b23df17fcbca93cc4c36d590**

Documento generado en 18/08/2023 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>